



INDICACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO PARA LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LAS LICENCIAS SINGULARES PARA EL DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE LOS DISTINTOS TIPOS DE ACTIVIDADES DE JUEGO.

El artículo 10 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, establece que las licencias generales tendrán una duración de 10 años y serán prorrogables por un periodo de idéntica duración. En cuanto a las licencias singulares, el artículo 11 de la misma Ley establece que las mismas tendrán una duración mínima de un año y máxima de cinco y serán prorrogables por periodos sucesivos de idéntica duración. La regulación de cada uno de los tipos de juego determinará la duración de las correspondientes licencias singulares y las condiciones y requisitos que hubieren de cumplirse para su prórroga.

En cumplimiento de lo anterior, las reglamentaciones básicas de los distintos tipos de juego, aprobadas mediante sendas Órdenes Ministeriales, establecen en su artículo 4., que la solicitud de prórroga de la licencia singular deberá dirigirse a la Dirección General de Ordenación del Juego durante el último año de vigencia de la misma y con al menos cuatro meses de antelación a la fecha de su finalización, debiendo acreditar:

- a) El cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueron considerados para la obtención de la correspondiente licencia singular.
- b) La explotación ininterrumpida de la licencia durante, al menos, las tres quintas partes del tiempo de vigencia de la licencia singular.
- c) El pago del impuesto sobre actividades del juego y de las tasas por la gestión administrativa del juego.

A los efectos del devengo, liquidación y pago de la tasa por la gestión administrativa del juego establecida en el artículo 49.5.d) de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, la prórroga de una licencia singular se equipara al otorgamiento de una nueva licencia.

Asimismo, se establece en las referidas Órdenes que, cumpliéndose las condiciones a las que se refiere el número anterior, la Dirección General de Ordenación del Juego concederá la prórroga solicitada y acordará su inscripción en el Registro General de Licencias de Juego salvo que motivadamente estimara que existen razones de salvaguarda del interés público, de protección de menores o de prevención de fenómenos de adicción al juego que justifiquen que no se proceda a la prórroga solicitada.

Ante la proximidad del vencimiento del plazo de cuatro meses aludido más arriba en relación con licencias relativas a determinados juegos – en concreto, Apuestas hípcas de contrapartida, Ruleta, Punto y Banca y Black Jack, cuya

vigencia es de tres años-, esta Dirección General de Ordenación del Juego traslada las siguientes indicaciones a los operadores de juego implicados, a fin de instrumentar adecuadamente las solicitudes relativas a la prórroga de las licencias singulares relativas a los juegos mencionados, así como las relacionadas con el resto de juegos, en el momento temporal que proceda.

Presentación de solicitudes

- Las solicitudes de prórroga de las licencias singulares podrán ser presentadas por los titulares de las mismas durante su último año de vigencia y con al menos cuatro meses de antelación a la fecha de su finalización.
- Las solicitudes de prórroga de las licencias singulares se dirigirán a la Dirección General de Ordenación del Juego y se presentarán en el Registro de la propia Dirección General , calle Atocha, 3, Madrid, C.P. 28071, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas o del Procedimiento Administrativo Común, siendo imprescindible que en la solicitud aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente.
- Cuando las solicitudes se envíen por correo deberán dirigirse a la dirección indicada en el párrafo anterior, debiendo justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de correos.
- Los interesados presentarán la solicitud de prórroga de licencia singular firmada por un representante legal, debidamente apoderado. Se presentará una solicitud por cada una de las licencias singulares en cuya prórroga esté interesado el solicitante.
- La falta de solicitud en plazo determinará la pérdida de vigencia de la licencia a la finalización del período inicial.

Requisitos exigidos reglamentariamente

Para la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento de la prórroga en la reglamentación básica de los distintos tipos de juego, los interesados deberán acompañar a sus solicitudes la documentación que a continuación se relaciona, en cumplimiento del artículo 4 de las distintas reglamentaciones básicas reguladoras de aquéllos:

- Declaración responsable firmada por un representante legal, de que el titular de la licencia singular cuya prórroga se solicita cumple todos los requisitos y condiciones que fueron necesarios para la obtención de la correspondiente licencia singular y que los posibles cambios o modificaciones de los mismos han sido comunicados de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos al efecto.
- Especificación de la fecha en la que se inició la explotación efectiva de la licencia singular cuya prórroga se solicita y, en su caso, de la fecha en que cesó la explotación de la misma. En el caso de que la explotación de la licencia singular se haya realizado de forma discontinua en el tiempo, deberán especificarse las fechas de inicio y de cese de cada uno de esos periodos. A estos efectos, se entenderá como periodo de explotación de

la licencia singular aquel periodo durante el cual la comercialización del tipo de juego en cuestión ha sido ofrecida por el operador a los posibles participantes a través de los canales oportunos (por ejemplo, página web).

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente que acredite que el solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o, en su caso, autorización expresa a la Dirección General de Ordenación del Juego para que solicite las citadas certificaciones a la administración española correspondiente.
- Justificante del pago de las tasa a la que se refiere la letra d) del número cinco del artículo 49 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.

Tramitación

- La tramitación de la solicitud de prórroga de licencias singulares se iniciará con su entrada en el Registro de la Dirección General de Ordenación del Juego. Cada solicitud de prórroga dará lugar al correspondiente procedimiento, que sin perjuicio de las eventuales ampliaciones o interrupciones de plazo concluirá, mediante Resolución, dentro del plazo de tres meses, contado desde la entrada de la solicitud correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.3.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- La Dirección General de Ordenación del Juego examinará la documentación aportada por el solicitante y, en su caso, podrá requerirle para que, en el plazo de diez días contados desde la notificación del requerimiento, subsane los defectos de la solicitud o aporte cuanta documentación e información adicional sea considerada necesaria para su evaluación. El plazo señalado en el párrafo anterior quedará interrumpido por el tiempo que medie entre la notificación al interesado y el cumplimiento de lo requerido. Si el solicitante no atendiera al requerimiento en el plazo establecido, se le tendrá por desistido de su solicitud y el procedimiento se resolverá en consecuencia.

Otorgamiento de la prórroga

- Verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas al efecto en la reglamentación básica de los tipos de juego, la Dirección General de Ordenación del Juego concederá la prórroga solicitada y acordará su inscripción en el Registro General de Licencias de Juego, salvo que, de acuerdo con el artículo 4 de las distintas reglamentaciones básicas correspondientes a los distintos juegos, motivadamente estimara que existen razones de salvaguarda del interés público, de protección de menores o de prevención de fenómenos de adicción al juego que justifiquen que no se proceda a la prórroga solicitada.
- La Resolución mediante la que se acuerde la prórroga de la licencia singular se notificará al operador solicitante en el plazo de diez días desde que se dicte, y se publicará en el sitio web de la Dirección General de Ordenación del Juego. Asimismo, la Dirección General de Ordenación del Juego notificará a los órganos



autonómicos competentes el otorgamiento de la prórroga de la licencia singular que afecte a su territorio en el mismo plazo.

- Contra la Resolución que ponga fin al procedimiento, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Hacienda.

Para cualquier aclaración al respecto pueden dirigirse a la Subdirección General de Regulación del Juego en la siguiente dirección electrónica: dgoj.sgregulacion@minhap.es .